

Reglamento de Mediación OHADAC Post Catástrofe Natural « OPCN »

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

1

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caraïbes en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Artículo 1: Ámbito de aplicación del Procedimiento de Mediación OPCN

1.1. El procedimiento de Mediación OPCN está abierto a todo tipo de partes, tanto particulares (los « Asegurados ») como compañías aseguradoras (las « Aseguradora ») para cualquier reclamación en materia de seguros de particulares. El procedimiento de Mediación OPCN está igualmente abierto a las sociedades aseguradas cuyo capital no supere los 1.000 euros (1.200 USD) y a los artesanos (los « Artesanos »).

2.2. Asegurados, Sociedades Aseguradas, Artesanos y/o Aseguradoras pueden someter al Procedimiento de Mediación OPCN cualquier litigio en materia de seguros fruto de una catástrofe natural. Para determinar si un litigio se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Mediación OPCN, deben unirse a la Demanda de Mediación los documentos que se enumeran en el artículo 3.2(f) y (g).

Artículo 2: Acuerdo de las partes para recurrir al Reglamento de Procedimiento OPCN (el « Reglamento »)

2.1. El Reglamento se aplica cuando, antes o después del nacimiento del litigio, las partes convienen en someter el litigio a este conjunto de reglas.

Cuando las partes convienen en someter su diferencia a la Mediación OPCN tras el nacimiento del litigio, pueden hacerlo antes o después del depósito de la Demanda de Mediación en el Centro CARO. En este último caso, se aplica el procedimiento previsto en el artículo 3(4).

2.2. Cuando las partes convienen en someter su reclamación en materia de seguros a la Mediación OPCN, se entiende que han incorporado a su contrato el Reglamento en su versión modificada y en vigor a la fecha de introducción del litigio.

Artículo 3: Introducción al Procedimiento de Mediación OPCN: depósito de la Demanda de Mediación (la « Demanda »)

3.1. La Aseguradora puede presentar un procedimiento de Mediación OPCN remitiendo a tal fin una demanda escrita por los siguientes medios:

2

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caraïbes en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

- correo electrónico;
- correo postal; o
- servicio de mensajería.

3.2. En la Demanda deben constar:

- a) el nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y demás datos de las partes de la disputa y de cualquier persona que les represente en el Procedimiento;
- b) una breve descripción de la disputa, incluyendo cuando sea posible una estimación de su valor;
- c) cualquier acuerdo relativo al idioma o idiomas de la mediación o, en su defecto, cualquier propuesta al respecto;
- d) cualquier posible designación conjunta de un Mediador o, en su defecto, cualquier acuerdo o propuesta relativo a las competencias del Mediador que será nombrado por el Centro CARO;
- e) copia de cualquier acuerdo escrito en razón del cual se deposita la Demanda, salvo cuando esta constituya una propuesta de mediación en virtud de las disposiciones del siguiente artículo 3(4);
- f) copia de la Declaración de Siniestro;
- g) cuando la parte asegurada sea una empresa asegurada, la documentación que acredite el valor de los activos de la sociedad.

3.3. La Aseguradora que deposite una Demanda deberá abonar a Centro CARO la cantidad de 40 euros (50 USD) en concepto de gastos no reembolsables del Mediador (los « gastos no reembolsables »). Una vez confirmada la designación del Mediador, el Centro CARO abonará este importe al Mediador.

3.4. En ausencia de acuerdo previo entre las partes para someter sus diferencias al Procedimiento de Mediación OPCN, la Aseguradora, el Asegurado, la Sociedad Asegurada o el Artesano podrán no obstante proponer el recurso a la Mediación OPCN dirigiendo una solicitud escrita al Centro CARO conforme a los artículos 3(1) y 3(2).

El Centro CARO, tras la recepción de esta Demanda, informará a todas las partes de la propuesta de Mediación sobre el fundamento del Reglamento OPCN y les ayudará a llegar a un acuerdo para recurrir a la mediación bajo los auspicios del Reglamento OPCN:

(i) si las partes llegan a un acuerdo en los diez (10) días siguientes a la recepción de la Demanda, o tras el plazo razonable fijado por las partes, se iniciará el Procedimiento de Mediación y la Aseguradora deberá proceder al pago de los gastos no reembolsables en el Centro CARO. Una vez confirmada el nombramiento del Mediador, el Centro CARO abonará a este los gastos no reembolsables.

(ii) cuando las partes no alcanzaran un acuerdo en un plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de recepción de la Demanda de Mediación, o en cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, no se podrá iniciar el Procedimiento de Mediación.

Artículo 4: Idioma de la mediación

En un plazo de tres días, contado a partir de la recepción de la Demanda, el Centro CARO acusará recibo de la misma y, en ausencia de acuerdo expreso de las partes, determinará el idioma de la mediación.

Artículo 5: Nombramiento del Mediador

5.1. En un plazo de tres días, contado a partir de la recepción de la Demanda, el Centro acusará recibo de la misma y procederá al nombramiento del Mediador:

(i) confirmando al Mediador, cuando este hubiera sido designado conjuntamente por las partes; o

(ii) designando un Mediador cuando las partes no hubiera designado conjuntamente uno.

5.2. El Centro CARO, para el nombramiento del Mediador, tendrá en cuenta criterios como el idioma de la Mediación, la experiencia del Mediador y/o su disponibilidad para llevar a cabo la mediación en los plazos establecidos en los artículos 8 y 11 del Reglamento de Mediación.

Artículo 6: Independencia e imparcialidad

6.1. El mediador debe ajustarse a las exigencias de independencia e imparcialidad. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un mediador, invitará a este a cumplimentar una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones.

6.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia y/o imparcialidad del mediador, o que pudiera demorar el rápido desarrollo del procedimiento de mediación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el mediador deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Estas circunstancias pueden ser, por ejemplo:

- una relación de carácter privado o profesional con alguna de las partes;
- un interés financiero o de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado de la mediación;
o
- que el mediador, o algún miembro de su equipo de intervención, hubiera intervenido en alguna condición distinta de la de mediador para alguna de las partes (como por ejemplo, como abogado, asesor, árbitro, perito o en cualquier otra condición).

6.3. Esta obligación subsiste durante todo el tiempo que se prolongue el procedimiento, en caso de que sobreviniera algún nuevo acontecimiento que pudiera afectar a la independencia y/o imparcialidad del mediador.

6.4. El Centro CARO, a la recepción de estas informaciones, en la Declaración de independencia e imparcialidad y/o en cualquier otra comunicación posterior del mediador, comunica inmediatamente las mismas a las partes, para que estas formulen sus observaciones.

Si las partes dan su consentimiento expreso para que el mediador comience o prosiga su misión a pesar de la existencia de las circunstancias en cuestión, el Centro CARO nombra o confirma al mediador o, alternativamente, si el procedimiento ya estuviera en marcha, el mediador sigue dirigiendo la mediación siempre que esté seguro de poder hacerlo con plena independencia e imparcialidad.

Si ninguna de las dos partes presta su consentimiento expreso, el CARO puede, siempre que el mediador no hubiera sido ya nombrado o confirmado, denegar su nombramiento o confirmación. Si el mediador ya hubiera sido nombrado o confirmado y esta información se

conociera durante el procedimiento, el Centro CARO puede proceder a la sustitución del mediador, nombrando a un nuevo mediador conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 7: Sustitución del Mediador

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando un Mediador ya no pueda, o no desee, desempeñar su función, conforme a lo marcado por el presente Reglamento, el CARO designará a otro Mediador. Del mismo modo, cuando se apreciara que el Mediador no observa los plazos previstos en el Reglamento para el desarrollo del procedimiento de mediación, el CARO designará a otro Mediador tras haber invitado a las partes a formular sus observaciones, salvo que las partes se opusieran a ello.

Artículo 8: Conferencia de Mediación

8.1. El Mediador, en un plazo de 48 horas a contar desde su nombramiento por el Centro CARO, contactará con las partes por fax, teléfono o por correo electrónico para fijar la fecha y el horario de la Conferencia de Mediación. Cuando el contacto sea telefónico, el Mediador remitirá un escrito confirmando el intercambio telefónico y refiriendo brevemente el contenido del mismo.

8.2. La Conferencia de Mediación tendrá lugar por videoconferencia o por teléfono, cuando las partes no dispongan de conexión a internet. Si las partes desearan participar físicamente en la Conferencia de Mediación, deberán adoptar todas las medidas necesarias a tal fin y adelantar los costes de esta Conferencia. Los gastos serán por cuenta de la Aseguradora.

8.3. La duración de la Conferencia de Mediación se fija en 2 horas.

8.4. El Mediador, antes de la Conferencia de Mediación, solicitará a las partes que le remitan un breve resumen de los hechos del caso, así como una exposición de sus posiciones en lo relativo a las cuestiones que haya de resolver el Mediador, lo que estas harán por fax, correo postal o por correo electrónico. Las partes están igualmente invitadas a trasladar al Mediador cualquier documentación pertinente que pudiera ser de utilidad para la resolución satisfactoria de su disputa. El Mediador, antes de la Conferencia de Mediación, podrá contactar libremente con las partes para recabar todo tipo de aclaraciones sobre la documentación aportada.

8.5. Salvo acuerdo expreso y contrario de las partes, la Conferencia de Mediación tendrá lugar en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la toma de contacto del Mediador con las partes prevista en el artículo 8(1).

8.6. Si, al término de la Conferencia de Mediación, las partes no hubieran llegado a un Acuerdo, estas podrán:

(i) continuar la Conferencia de Mediación en las condiciones previstas en el artículo 9(3); o

(ii) informar al Mediador por escrito de su intención de no proseguir con el procedimiento de Mediación. En ausencia de notificación escrita, y cuando las partes no desearan proseguir la Conferencia de Mediación en las condiciones previstas en el artículo 9(3), el Mediador podrá notificar a las partes el fin del Procedimiento de Mediación remitiendo a las mismas la declaración escrita prevista en el artículo 11.1 (iii).

Artículo 9: Honorarios del Mediador

9.1. Cuando las partes lleguen a un arreglo amistoso de su disputa, los honorarios del Mediador ascenderán a 250 euros (300 USD).

9.2. El pago de los honorarios del Mediador se hará conforme a las modalidades siguientes:

(i) pago de 40 euros (50 USD) no reembolsables (« Gastos no reembolsables ») tras la remisión de la Petición de Mediación al CARO;

(ii) pago de 210 euros (250 USD) tras la resolución de la disputa, exigible a la fecha de la firma del Acuerdo previsto en el artículo 11.

El pago de los honorarios de la Mediación se realizará directamente al Centro CARO. Estos honorarios serán por cuenta de la Aseguradora.

9.3. Si las partes desean continuar la mediación más allá de la duración inicial de 2 horas, el Mediador facturará los honorarios adicionales a razón de 85 euros (100 USD) por hora, directamente a la Aseguradora, quien se hará cargo de este pago. Los Mediadores podrán exigir que antes de proseguir con la mediación, las partes confirmen la aceptación por escrito de la presente cláusula y el pago de un adelanto directamente al Mediador. De no realizarse el pago, o de no procederse a la confirmación, el Mediador podrá suspender libremente el Procedimiento de Mediación.

Artículo 10: Confidencialidad

10.1. Las reuniones de mediación son privadas y confidenciales y únicamente son accesibles para las Partes y sus representantes. Cualquier otra persona solo podrá participar en las mismas con autorización de las partes y la conformidad del Mediador.

10.2. Los documentos e informaciones transmitidos en el marco de la mediación son estrictamente confidenciales y deberán ser tratados como tales por el Mediador. Salvo disposición en contrario de la ley aplicable y salvo acuerdo escrito entre las partes y el Mediador, este no prestará testimonio alguno sobre ningún aspecto del Procedimiento regulado por el Reglamento en el marco de ningún procedimiento judicial, arbitral o de cualquier otro tipo.

10.3. Los acuerdos alcanzados entre las partes en el marco del procedimiento de mediación (el « Acuerdo ») se considerarán igualmente confidenciales, salvo que su comunicación viniera exigida sobre el fondo del derecho aplicable o cuando ello fuera necesario a los fines de su reconocimiento o ejecución.

10.4. En concreto, las Partes deben respetar el carácter confidencial de la mediación y se comprometen a no prevalerse y a no utilizar con fines probatorios, en ningún procedimiento arbitral, administrativo, judicial o de cualquier otro tipo, vinculado o no a la disputa, nada de lo que se hubiera dicho o de lo que hubieran tenido conocimiento en razón de la mediación, y en especial:

(i) una invitación a la mediación o cualquier otra indicación en el sentido de que una de las partes hubiera estado dispuesta a resolver la disputa de manera amistosa;

(ii) ningún documento elaborado a los fines del procedimiento de mediación;

(iii) ningún documento ni ningún elemento probatorio constituido fuera del procedimiento de mediación pero que se hubiera obtenido durante el mismo del mediador o de las demás partes, salvo que el documento en cuestión fuera accesible con independencia del procedimiento de mediación o ya se hallara en poder de la otra parte;

(iv) las opiniones expresadas, o las sugerencias hechas, por la parte contraria en el marco de las negociaciones previas de cara a una resolución amistosa de la disputa;

(v) ningún reconocimiento que cualquiera de los participantes en la mediación hubiera formulado o hecho durante el transcurso del procedimiento de mediación;

(vi) ninguna información no pública que se hubiera obtenido en el marco de la mediación sobre alguna de las partes del procedimiento, y ya versara sobre sus prácticas o estrategia comerciales, su situación financiera, posibles secretos industriales, etcétera;

(vii) ninguna intención u opinión formulada por el mediador en el marco del procedimiento de mediación;

(viii) el hecho de que alguna de las partes no tuviera intención de aceptar una propuesta de resolución amistosa hecha por el mediador, o no la hubiera expresado; ni

(ix) los términos del acuerdo que pusiera fin a la mediación, o cualquier otro acuerdo que las partes hubieran constatado durante el procedimiento de mediación.

Artículo 11: Fin de la mediación

11.1. El Procedimiento de Mediación concluirá:

(i) por la formalización por las partes del Acuerdo que redacta el Mediador en un plazo de una semana tras el término de la Conferencia de Mediación;

(ii) por la notificación escrita cursada al Mediador por cualquiera de las partes informando de su voluntad de no proseguir con la Mediación y/o de poner fin a la misma;

(iii) en virtud de declaración escrita del Mediador haciendo constar que la continuación de la Mediación no permitirá alcanzar una resolución amistosa de la disputa;

(iv) por la notificación de una o de todas las partes en el sentido de que la Mediación ha concluido.

11.2. Cuando la Conferencia de Mediación desemboque en un Acuerdo, ninguna de las partes vendrá obligada por los términos del mismo en tanto que este no haya sido firmado por las dos partes.

Artículo 12: Cláusula de inexistencia de responsabilidad y de no obligatoriedad

Ni el CARO ni el mediador serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de mediación OPCN y no podrán ser llamados a prestar testimonio en el marco de procedimientos judiciales o arbitrales relacionados con los hechos que hubieran rodeado la función del mediador o las informaciones obtenidas de las partes o intercambiadas entre estas.